

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de marzo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio de correo electrónico dirigido a esta Oficina de Información y Respuesta (OIR), quien requiere:
 - 1) **Copia del contrato que se encuentra vigente entre SECULTURA y la empresa de seguridad que le brinda sus servicios de seguridad privada.**
 - 2) **Responder:**
 - a) **¿Desde cuándo ha sido contratada dicha empresa?**
 - b) **¿Cuántos vigilantes son contratados?**
 - c) **¿En qué lugares están ubicados esos vigilantes?**
2. Mediante resolución de fecha veinte de marzo de los corrientes, el suscrito previno a la peticionaria que subsane ciertos aspectos de forma y fondo, a fin de continuar con el trámite.
3. Por medio de escrito dirigido vía correo electrónico a esta OIR, recibido el día veintiuno de marzo de los corrientes, la señorita [REDACTED] [REDACTED] subsanó las prevenciones tanto de forma como de fondo realizadas.
4. Mediante correo electrónico de fecha veintiuno de marzo de los corrientes la señorita [REDACTED] manifestó: **Por este medio comunico que desisto de esta solicitud de información en razón de que lo pedido en este documento también, me explicaban de su oficina, irá incluido en lo que pedí en la solicitud 0084-2017.**
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito

debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, el suscrito advierte que artículo 130 del Código Procesal Civil y Mercantil establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado por [REDACTED], de su solicitud de Acceso a la Información, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** desistida la solicitud presentada por [REDACTED], de conformidad al artículo 102 LAIP, en relación con los artículos 20 y 130 CPCM, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información

Presidencia de la República.